JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	**Exoneración de Alimentos**
Demandante	John Jardy Cardona Eusse
Demandada	Camila Cardona Hurtado
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2022-0171-**00
Decisión	Acepta Retiro de la demanda

Mediante correo electrónico presentado el 24 de mayo hogaño, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó RETIRAR LA DEMANDA toda vez que aún no había dado cumplimiento a los requisitos de inadmisión.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 de Código General del Proceso establece que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y que en caso de existir medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En el caso que nos ocupa, el retiro de la demanda es procedente, como quiera que la demanda ni siquiera fue admitida y por tanto aún no se ha integrado el contradictorio ni tampoco se han decretado medidas cautelares.

Y si bien al no existir Medidas Cautelares que levantar, no se hace necesario pronunciamiento del Juzgado; dado que el apoderado no puede retirar la demanda personalmente y dejar la anotación en el expediente con su firma, con el fin de que obre en el sistema de consulta jurídica, se profiere el presente auto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda de **Exoneración de Cuota Alimentaria** de la referencia, al encontrarse el mismo ajustado a los presupuestos que exige la ley.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395dd101fc998e5d4179292d44f21098a3ed73c4c9bbad67e9895ac326fced8b**
Documento generado en 25/05/2022 11:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica